

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUANCABAMBA

Nomenclatura : AS-SM-4-2025-MDH-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Consultoría de Obra

Descripción del objeto : CONTRATACION DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISION DE LA EJECUCION DE OBRA: "RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) VIA VECINAL PA-662: (SAN DANIEL) ¿ PTA CARRETERA (YANAJANCA), (PUENTE YANAJANCA) SECTOR DE YANAJANCA, DISTRITO DE HUANCABAMBA, PROVINCIA OXAPAMPA, DEPARTAMENTO PASCO¿ CON CUI N° 2640597

Ruc/código :	10427362651	Fecha de envío :	23/04/2025
Nombre o Razón social :	ECHÉ MOSTACERO JEAN HERBERT	Hora de envío :	18:26:02

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Se solicita que se precise y fundamente con mayor claridad la metodología utilizada para la asignación de puntaje en el factor 'Experiencia del Postor en la especialidad', ya que la redacción actual de las bases no establece con objetividad los criterios de evaluación ni la proporcionalidad del puntaje.

En particular, se observa lo siguiente:

En el apartado correspondiente a la evaluación de la experiencia del postor en la especialidad, se establece una fórmula o criterio para otorgar el puntaje según el monto total de contratos similares ejecutados. SE OBSERVA que, no se precisa con claridad si el umbral para la máxima calificación corresponde a ' $M \geq 1.50$ veces el valor referencial o $M \geq 1.40$ veces el valor referencial', existe incongruencia entre lo indicado en el Capítulo IV-Factores de Evaluación, literal A, Página 45 de los términos de referencia y en lo indicado en el Capítulo IV-Factores de Evaluación, literal A, Página 51, Se SOLICITA a la entidad aclarar de manera expresa cuál es el valor de M (multiplicador del valor referencial) que se considerará para la asignación de puntaje máximo en este criterio. La ambigüedad entre $M \geq 1.50$ y $M \geq 1.40$ puede dar lugar a interpretaciones distintas, afectando la transparencia y predictibilidad del proceso de evaluación.

Por lo expuesto y de acuerdo con los principios de igualdad, transparencia y predictibilidad recogidos en la normativa de contrataciones del Estado, los criterios de evaluación deben estar debidamente definidos y ser objetivos. Por ello, se considera indispensable que se indique explícitamente el umbral de M que corresponde a la puntuación máxima en este factor, por lo que solicito acoger mi observación y que la que la Entidad precise y corrija, de ser el caso, el valor de M correspondiente a la máxima calificación, ya sea $M \geq 1.50$ veces el valor referencial o $M \geq 1.40$ veces el valor referencial, según la metodología que se haya tomado como base para la elaboración de las Bases.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: IV Literal: A Página: 45

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art 32 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N.º 344-2018-EF y modificatorias)

Análisis respecto de la consulta u observación:

Vista la observación SE ACOGE y se aclara que en coordinación con el área usuaria este colegiado ratifica lo indicado en el CAPÍTULO IV-FACTORES DE EVALUACIÓN, LITERAL A, PÁGINA 51 DE LAS BASES, por lo que con motivo de la integración de las bases se suprimirá lo establecido en los términos de referencia, CAPÍTULO IV-FACTORES DE EVALUACIÓN, LITERAL A, PÁGINA 45 DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, en conformidad con lo establecido en las bases.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null